



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE JAROL MAYORQUIN PERDOMO RADICACIÓN No. 2023-00209-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y reúne los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del señor **JAROL MAYORQUÍN PERDOMO**, comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural con número de NIT. 93131404-2.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto el trámite de Reorganización Empresarial, bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima. **Ofíciase.**

CUARTO: DESIGNAR como promotor en el presente proceso al señor JAROL MAYORQUÍN PERDOMO, quien deberá cumplir con las funciones establecidas para dicho cargo.

QUINTO: ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente **ACTUALIZADO** el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de

su remoción del cargo de promotor, dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEXTO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del señor JAROL MAYORQUÍN PERDOMO, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, citada en el anterior numeral, con el propósito que los acreedores puedan objetarlos.

SÉPTIMO: ORDENAR al promotor JAROL MAYORQUÍN PERDOMO, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al promotor JAROL MAYORQUÍN PERDOMO que, sin la autorización previa del juez del proceso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: ORDENAR la inscripción en el registro correspondiente de la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes de propiedad del deudor que estén sujetos a esa formalidad.

DÉCIMO: ORDENAR al promotor JAROL MAYORQUÍN PERDOMO, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de cada establecimiento de comercio y sucursales de los mismos, si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al promotor JAROL MAYORQUÍN PERDOMO que informe efectivamente a través de los medios idóneos en cada caso a todos los acreedores incluyendo a los Jueces Civiles Municipales y del Circuito de la ciudad, la iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho. En todo caso, deberá acreditar ante el juzgado el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia de este auto al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. **Ofíciase.**

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la fijación en los establecimientos de comercio del deudor, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, la prevención al deudor que sin autorización del juez del concurso, según el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER a la abogada LAURA JULIANA GARIBELLO HERNÁNDEZ como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78d4f321345c55ee24aa723e3e9d80dd5a514af916231c318f01f4dc3797c89f

Documento generado en 01/12/2023 06:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>